

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierna

ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

DONAR

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4631/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/INFRACCIÓN DECRETO PROVINCIAL 704/200.-

DICTAMEN ALG Nº 1 97/20

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son remitidas ante este Órgano Asesor a los efectos de dictaminar en relación al descargo, obrante a fojas 22/25 vuelta, formulado por la empresa TARJETA NARANJA S.A., a través de su abogado que adujo actuar como gestor procesal, contra el acta de clausura que rola a fojas 4/4 vuelta.

I - Al respecto, es preciso recordar que, a raíz de la pandemia del coronavirus, mediante el Decreto de Necesidad de Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 se dispuso la ampliación de la EMERGENCIA SANITARIA y, asimismo, el Gobierno de la Provincia declaró en todo el territorio de La Pampa el estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA adhirió al aludido D.N.U. (cfr. Decretos N° 521/20 y N° 522/20, ratificados por Ley N° 3214/20) y se apegó a todas las medidas adoptadas por este último y sus organismos dependientes, destinadas a proteger la salud pública y de las personas, y todos los derechos subjetivos que pudieran verse afectados a raíz del COVID-19.

Luego, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus SARS-CoV-2, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del **Decreto** de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y prohibición de circular (prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, Nº 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive), y en el artículo 5° estableció que: "Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" no podrán realizarse el antos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas. Se suspende la apertura de locales,



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 4631/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/INFRACCIÓN DECRETO PROVINCIAL 704/200.-

DICTAMEN ALG № 197/20

centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas".

A su vez, dicho Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 3° determinó que: "El MINISTERIO DE SEGURIDAD dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias", y que: "Las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrán procedimientos de fiscalización con la misma finalidad", mientras que en el artículo 10, primer párrafo, prescribió que: "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional...".

Seguidamente, en uso de las funciones y facultades para regular el funcionamiento del sistema financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y en el contexto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el Banco Central de la República Argentina dictó la COMUNICACIÓN "A" 6958 de fecha 6 de abril del año en curso, complementada por la COMUNICACIÓN "B" 11985 y "C" 87029, estableciendo as actividades que pueden desarrollar las entidades financieras, los



Provincia de La Pampa Asesoria Letrada de Góbierno

DONAR **ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS**

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES **PAMPEANO**



EXPEDIENTE N°: 4631/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/INFRACCIÓN DECRETO PROVINCIAL 704/200.-

DICTAMEN ALG Nº

operadores de cambio, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, los otros proveedores no financieros de crédito y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de compra.

Textualmente, en el punto 1) consignó que: "...las entidades financieras deberán abrir sus casas operativas para la atención al público en general -excepto para la atención por ventanilla- a partir del lunes 13.4.2020 y hasta el viernes 17.4.2020, extendiendo en 2 horas la jornada habitual de atención al público según la jurisdicción de que se trate...".

En ese aspecto, se advirtió en la Provincia que empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito inscriptos en el registro habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias abrieron sus puertas a partir del día 13 de abril de 2020 efectuando operaciones con "atención por ventanilla" generando la presencia, concurrencia y aglomeración de un sinnúmero de personas.

De esta manera, de conformidad con lo consagrado por los artículos 3° y 10 del D.N.U N° 297/20 -y sus prorrogas pertinentes-, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Nº 704/20 por el que instruyó al Ministerio de Seguridad a que, por intermedio de la Policía de la Provincia, efectúe el control y la verificación del cumplimiento de la COMUNICACIÓN "A" 6958 del Banco Central de la República Argentina, referida a que los operadores de cambio, las empresas no financieras emisoras dectarjetas de crédito, los otros proveedores no financieros de crédito y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de compra NO pueden realizar aciones con "atención por ventanilla", y proceda a la CLAUSURA de



Provincia de La Pampa Asecoría Setrada de Gobierno EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

PAMPEA

EXPEDIENTE N°: 4631/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/INFRACCIÓN DECRETO PROVINCIAL 704/200.-

DICTAMEN ALG Nº 197/20

aquellos locales, centros comerciales o establecimientos en INFRACCIÓN a dicha normativa (cfr. art. 1°).

A su vez, preceptuó que la Policía de la Provincia podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Municipales donde se realicen los distintos procedimientos, y que en el caso de comprobarse incumplimientos a la normativa aplicable y dada la intervención al Ministerio Público Fiscal, deberá darse intervención a la Dirección de Comercio y Competitividad, a fin de poner en conocimiento de la Autoridad Monetaria Nacional (*cfr.* arts. 2° y 3°).

En ese marco, con fecha 14 de abril de 2020, se labró el acta de clausura, agregada a fojas 4/4 vuelta (*véase* transcripción a fojas 5), en las instalaciones de la sucursal de Tarjeta Naranja S.A., sita en calle Sarmiento N° 37 de esta ciudad de Santa Rosa, por infracción al referido Decreto N° 704/20 a raíz de constatarse la atención al público en línea de caja, procediéndose entonces a su clausura. Con ella, se adjuntó un resumen de posición de cajas que refleja la atención a cuarenta y nueve (49) clientes (*véase* fojas 6).

Con fecha 15 de abril del corriente año, mediante la Resolución N° 28/20, incorporada a fojas 18/19, el Ministro de Seguridad, en el marco de las competencias y atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos 3) y 4), de la Ley de Ministerios y Secretarías N° 3170 y de lo normado por el artículo 1° del Decreto N° 704/20, decidió DEJAR SIN EFECTO la clausura provisoria del local comercial "Tarjeta Naranja" sito en calle Sarrigento N° 37 de la ciudad de Santa Rosa, dispuesta por la Policía de la Provencia de La Pampa, el día 14 de abril de 2020 a las 11:15 hs...", y HACER SABER a dicha firma "...que deberá dar estricto cumplimiento a las medidas



Provincia de La Pampa Asesocia Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



197/20

EXPEDIENTE N°: 4631/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/INFRACCIÓN DECRETO PROVINCIAL 704/200.-

DICTAMEN ALG Nº

establecidas y/o a emitirse por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la emergencia sanitaria y que le sean aplicables..." (arts. 1° y 2°).

Seguidamente, a fojas 22/25 vuelta, se anejó el descargo, con fecha de recepción 20/04/20, interpuesto por la empresa TARJETA NARANJA S.A., por intermedio de su letrado que alegó actuar en calidad de gestor procesal (*cfr.* art. 52 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa), contra el acta de infracción de fecha 14 de abril de 2020 antes comentada.

En su devenir argumental, el presentante hizo una breve descripción de los hechos, sostuvo que el acta atacada adolecía de vicios formales, que la clausura en ella dispuesta careció de motivación, indicó el marco normativo vigente y –según su entender- su correcta interpretación y, finalmente, manifestó la improcedencia y arbitrariedad del acto impugnado.

Por las razones que invocó, solicitó que se ordene "...dejar sin efecto el acta impugnada, el archivo de la causa y se le garantice el derecho a trabajar a [su] representada".

II - Ahora bien, en primer término, corresponde dejar sentado que, en el plano formal, el escrito de descargo fue suscripto por quien alegó ser gestor procesal de la firma TARJETA NARANJA S.A., sin embargo, transcurrió ampliamente el plazo legal de veinte (20) exigido para presentar la documentación acreditando la personería o ratificar la

gestión.

En efecto, el artículo 52 del Código Procesal y Comercial de la Provincia de La Pampa, aplicable subsidiariamente al de autos (cfr. art. 118 del Decreto N° 1684/79 Reglamentario de la Ley N° 51), reza que: "Podra admitirse la comparecencia en juicio de letrados o



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4631/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/INFRACCIÓN DECRETO PROVINCIAL 704/200.-

DICTAMEN ALG Nº

_{G №} 197/20

procuradores sin instrumentos que acrediten su personería. Pero si no fueren presentados o no se ratificase ia gestión dentro del plazo de veinte (20) días, será nulo todo lo actuado por el gestor y éste pagará las costas causadas, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados" (la negrilla y el subrayado me pertenecen).

Así entonces, sin perjuicio de que la relatada situación objetiva desde el punto de vista material acarrearía la nulidad de lo actuado por el abogado de TARJETA NARANJA S.A. y —por ende- del escrito de descargo objeto de autos, lo cierto es que lo allí peticionado —dejar sin efecto el acta de clausura- ya fue materializado a través de la Resolución N° 28/20 (véase fs. 18/19), con lo cual, de todos modos, desde lo sustancial la cuestión devino abstracta.

III - Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que correspondería -sin más- proceder al <u>archivo de las presentes actuaciones.</u>

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 27 JUL 2020

Or. Alejendro Fabián GIGEN/ ABOGADO. Asesor Letrado de Goblerno Provincia de La l'ampe.